

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

CARATULA DEL CONTRATO:

CIUDAD Y FECHA:	VALLEDUPAR
EL ARRENDADOR:	ALBA NURY ALZATE CASTRO
EL ARRENDATARIO:	X 40'881,594 ENIS GUTIERREZ RICO
EL ARRENDATARIO:	Celular 3116483563
FECHA DE INICIO:	7 de julio . del 2024
DIRECCION INMUEBLE ARRENDADO:	Diagonal 21 # 27-31 piso 2 Apto # 3 B / 7 de agosto Valledupar
TÉRMINO DURACIÓN:	

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

### CONSIDERACIONES GENERALES:

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR, concede al ARRENDATARIO, el goce del inmueble que más adelante se identifica, obligándose este a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para vivienda urbana de los Arrendatarios. El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consagradas, y en todo caso a lo dispuesto por la Ley 820 del año 2003 y demás normas concordantes vigentes.

**CLAUSULA SEGUNDA – IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:** El presente contrato recae sobre el inmueble ubicado

Diagonal 21 # 2731 piso 3 Barrio 17 de agosto  
Valladolid

**CLAUSULA TERCERA– PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El valor mensual del arrendamiento por el inmueble del apartamento es la suma de Quinientos cincuenta PESOS M/Cte. (\$ 550.000), correspondiente al valor del apartamento ò casa los cuales se deberán consignar o entregar dentro de los días ( ) de cada periodo o mes, en efectivo previo acuerdo de modo y lugar o a la cuenta bancaria del ARRENDADOR.

**PARAGRAFO PRIMERO - INCREMENTO:** El canon de arrendamiento será incrementado en un porcentaje igual al índice de precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior certificado por el DANE, en los términos previstos en la Ley 820 de 2003. No obstante, EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO, aceptan que este incremento aplicará únicamente en el evento en que se prorrogue el contrato y solamente se hará efectivo al cumplir un año de vigencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO – MORA:** En caso de mora o retardo en el pago del canon mensual de arrendamiento, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, el ARRENDADOR, se encuentra facultado para exigir al ARRENDATARIO el pago, correspondiente a la mora, de intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

**PARAGRAFO TERCERO – PAGO EXTEMPORANEO:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula; no

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

**CLAUSULA CUARTA – DURACION:** El término de duración de este contrato será de SEIS (6) meses, contados a partir del 7 Julio y hasta el día \_\_\_\_\_. En caso de que ninguna de las partes manifieste su interés de dar por terminado el presente contrato, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario, al vencimiento de este; el contrato, se entenderá prorrogado en iguales condiciones, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con sus obligaciones.

**CLAUSULA QUINTA – ENTREGA:** EL ARRENDATARIO, recibirá el inmueble el día \_\_\_\_\_ de manos del Arrendador, conforme al estado que se relaciona en el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. (Ver Anexo 1). Los días serán pagados por parte del ARRENDATARIO al ARRENDADOR, de forma proporcional antes de dar inicio al contrato.

**CLAUSULA SEXTA – SERVICIOS PUBLICOS:** Estarán a cargo del ARRENDATARIO los siguientes servicios públicos: ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCIÓN DE BASURAS, sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. Los servicios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y RECOLECCIÓN DE BASURAS, serán pagados a prorrata de las personas que habiten en su totalidad el Inmueble – Casa, donde queda ubicado el apartamento o casa objeto de este contrato, liquidación que será efectuada y notificada directamente por el Arrendador a quien se le deberá entregar dicho valor antes del vencimiento para pago oportuno o a quien este delegue; el servicio de ENERGÍA ELÉCTRICA – AFINIA será pagado a prorrata de las personas que habiten en su totalidad el apartamento o casa; y el GAS NATURAL, será pagado a prorrata de las personas que habiten en su totalidad los apartamento o casa por el Arrendatario.

EL ARRENDATARIO declara recibir las instalaciones correspondientes con servicios completos y en perfecto funcionamiento y no podrán hacer en ellos modificaciones sin consentimiento previo, por escrito del ARRENDADOR, y sin solicitud de perjuicios que puedan hacer efectivas las Empresas Públicas, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa del ARRENDATARIO, lo mismo que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionaren.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las Empresas de servicios públicos o cualquier otra autoridad impongan por hechos ocurridos, durante la vigencia del presente contrato; por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber entregado los recursos necesarios para el pago oportuno.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que de las infracciones u omisiones de EL ARRENDATARIO se deriven perjuicios para EL ARRENDADOR, éste deberá ser indemnizado. Dentro de tales

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

perjuicios pueden encontrarse, entre otros, los costos relativos a la pérdida de los servicios, a su suspensión, reconexión y nueva instalación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Le queda prohibido al Arrendatario efectuar financiación del pago de los servicios públicos a las empresas prestadoras del servicio o las recaudadoras de dichos pagos, en caso de presentarse tal irregularidad o en caso de simple mora en el pago de cualquier servicio; EL ARRENDADOR podrá, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones y multas, todo lo cual deberá serle reembolsado en forma inmediata por EL ARRENDATARIO, a quien se le podrá exigir tal cumplimiento por la vía ejecutiva, con la presentación de este contrato y de los respectivos recibos, debidamente cancelados. En caso de mora, EL ARRENDATARIO reconocerá y pagará, sobre las sumas pendientes de pago, intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

**CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Son obligaciones de EL ARRENDATARIO:

- 1) Pagar, dentro del plazo previsto para el efecto, el precio que se ha fijado para el arrendamiento
- 2) Abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados
- 3) Abstenerse de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres(reciclaje), narcóticos, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios
- 4) Observar el reglamento de propiedad horizontal y/o convivencia, en caso de que exista el mismo.
- 5) Conservar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que se derive de su uso normal, o natural.
- 6) Hacer, a su costa, las reparaciones locativas que requiera el inmueble.
- 7) Informar oportunamente a EL ARRENDADOR sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de reparaciones necesarias.
- 8) Abstenerse de adelantar mejoras o reformas cuando no medie autorización expresa y por escrito de EL ARRENDADOR.
- 9) Pagar oportunamente, los servicios públicos y demás erogaciones a su cargo
- 10) Abstenerse de fijar avisos en el inmueble.
- 11) Abstenerse de ceder el contrato o de celebrar subarriendos sin que medie autorización expresa y por escrito de EL ARRENDADOR
- 12) Reconocer y pagar a EL ARRENDADOR intereses moratorios en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas.
- 13) Salvo su deterioro normal, restituir el inmueble a la terminación del contrato en las mismas condiciones que lo recibió,
- 14) Las demás que se deriven del presente contrato o de la ley.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

**PARAGRAFO UNICO:** En todo caso y para verificar lo anteriormente relacionado, el Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios, debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

**CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** Son obligaciones de EL ARRENDADOR:

- 1) Entregar a EL ARRENDATARIO el bien inmueble arrendado.
- 2) Mantener dicho bien en estado de servir para el fin para el que ha sido arrendado y en consecuencia hacer, a su costa, las reparaciones necesarias que EL ARRENDATARIO le solicite de forma oportuna.
- 3) De conformidad con la ley, librar a EL ARRENDATARIO de toda turbación o problema en el goce del bien arrendado.
- 4) Al momento de la terminación del contrato recibir de EL ARRENDATARIO o de quien éste haya designado para tal efecto, el inmueble arrendado.
- 5) Las demás que se deriven del presente contrato o de la ley

**CLAUSULA NOVENA - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REPARACIONES LOCATIVAS.** Las reparaciones locativas serán de cargo de EL ARRENDATARIO, quien deberá proceder a ellas de inmediato y sin necesidad de que medie autorización de EL ARRENDADOR. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para arreglar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa de EL ARRENDATARIO o de sus dependientes.

**PARÁGRAFO TERCERO: REPARACIONES NECESARIAS.** Las reparaciones necesarias o indispensables no locativas serán de cargo de EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO deberá avisar a EL ARRENDADOR, de forma oportuna y mediante comunicación escrita, de la ocurrencia del daño que origina la necesidad de reparación. En dicha comunicación EL ARRENDATARIO deberá indicar la naturaleza del daño y su gravedad. En caso de especial urgencia el aviso podrá darse

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

inicialmente de manera verbal o telefónica, sin perjuicio que, posteriormente, se reitere por escrito. Una vez conocida la ocurrencia del daño y dentro de un término prudencial.

**PARÁGRAFO CUARTO: - MEJORAS Y REFORMAS.** EL ARRENDATARIO no podrá hacer mejoras ni reformas en el inmueble sin que previamente haya sido autorizado por EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR no estará obligado a pagar las mejoras y/o reformas que haya autorizado entendiendo que de cualquier forma aquellas accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

**CLAUSULA DECIMA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con sesenta (60) días de anticipación a la finalización del plazo original o de sus prorrogas. Este aviso deberá darse por escrito y/o a través de correo certificado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez cualquiera de LAS PARTES notifique a la otra sobre la restitución del inmueble, pactaran una fecha para una preentrega con el fin de asegurar una entrega efectiva.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESTITUCION:** A la terminación del contrato, EL ARRENDATARIO deberá restituir el inmueble a paz y salvo por concepto de cánones y servicios públicos, entre otros; igualmente, en caso de existir obligaciones pendientes de pago a cargo de EL ARRENDATARIO o que el inmueble no esté en las condiciones pactadas para su restitución EL ARRENDADOR, pueda negarse a recibir el inmueble, debiendo EL ARRENDATARIO mantener a su cargo las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, sin que por ello se entienda prorrogado el mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i). Restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii). Entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - CESIÓN Y SUBARRIENDO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO.** EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar, sin previa autorización escrita de EL ARRENDADOR, so pena de que éste pueda dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, en tal caso, se entenderá como incumplimiento del contrato por parte de EL ARRENDATARIO y se aplicarán las sanciones que el presente contrato establece. Si se autoriza la cesión, continuarán vigentes todas las estipulaciones derivadas de este.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - PENALIDAD.** El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y una mora en el pago de dos o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente a tres (03) cánones de arrendamiento, que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL ARRENDADOR** además podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos:

- 1) El no pago del precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado de acuerdo con el presente contrato.
- 2) Cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio. Igual el retardo en el pago del porcentaje que por este concepto le corresponde.
- 3) Cuando se subarriende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se dé una destinación distinta a la pactada en el contrato.
- 4) Cuando EL ARRENDATARIO reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención.
- 5) Cuando EL ARRENDATARIO realice mejoras, adiciones, cambios o ampliaciones en el inmueble, o lo destruya total o parcialmente.
- 6) Cuando EL ARRENDATARIO viole las normas del respectivo reglamento de Convivencia y las básicas de vivir en comunidad.
- 7) Cuando se detecte reiteradamente que el apartamento o casa permanece en malas condiciones de salubridad e higiene por posible afectación a los otros apartamentos de la casa.
- 8) EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso estipulado en el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE EL ARRENDATARIO.** Sin perjuicio de las causales legales que resulten aplicables, las partes acuerdan especialmente que son justas causas para que EL ARRENDATARIO pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato, las siguientes:

- 1) La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de EL ARRENDADOR,

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

- 2) La incursión reiterada de EL ARRENDADOR en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por EL ARRENDATARIO del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva,
- 3) El desconocimiento por parte de EL ARRENDADOR de derechos reconocidos a EL ARRENDATARIO en este contrato o por la Ley,
- 4) EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento; para lo cual aplicará el procedimiento establecido por ley para el efecto, incluyendo la indemnización allí estipulada para este caso.
- 5) EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso estipulado en el presente contrato.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA - NOTIFICACIONES.** Las notificaciones serán recibidas en las direcciones que aparecen frente a la firma de los abajo firmantes.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA- MÉRITO EJECUTIVO.** El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA-SAGRILAF:** EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad de juramento que los activos y bienes relacionados con el presente contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, además, que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos, bienes o servicios producto del presente contrato no van a ser destinados para la financiación del narcotráfico o terrorismo ni con ninguno de sus delitos fuente, o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales vigentes en Colombia; de la misma forma, declara bajo la gravedad de juramento que no incurre en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en las normas penales vigentes en Colombia o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione especialmente el lavado de activos, narcotráfico y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores. Para el efecto, EL ARRENDADOR se compromete a cumplir con los requisitos que el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SAGRILAF le impone, dentro de los que se encuentran, entregar información veraz y verificable y actualizar su información comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite EL ARRENDADOR, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

**CLÁUSULA DECIMO NOVENA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO, CONSULTA Y REGISTRO DE DATOS PERSONALES.**- EL ARRENDATARIO, autoriza expresa e irrevocablemente AL ARRENDADOR de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, para realizar el tratamiento de la información de los datos personales que se informen en el presente documento y únicamente aquellos que le entregue con ocasión de las relaciones comerciales y contractuales, surtidas en el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA – ABANDONO:** EL ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable AL ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**-En cualquier caso que se presente discusión sobre el presente contrato, las partes, acuerdan que serán arregladas directamente por ellas en el término de quince (15) días corrientes, a partir de la solicitud hecha por cualquiera de ellas, en caso de que las controversias no sean resueltas por este mecanismo se procederá a citar a audiencia de conciliación entre las partes, previamente a ejercer la posibilidad que tienen las partes para acudir a las vías judiciales a que hubiere lugar.


**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - REQUERIMIENTOS.** EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confiera la ley sobre el inmueble materia de este contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de partes del mismo inmueble, o la culpa leve del ARRENDADOR o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo de EL ARRENDATARIO las medidas, dirección y manejo tomadas para la seguridad del bien.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- MODIFICACIONES AL CONTRATO, SOLEMNIDAD-** Toda modificación, adición u otros que de común acuerdo realicen las partes al presente contrato deberá constar siempre por escrito para que tengan validez, de igual forma estos deberán ser suscritos por cada una de las partes vinculadas en la relación arrendaticia.

Para constancia se firma por las Partes en original y copia, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de Dos Mil \_\_\_\_\_ ( ).

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA

ARRENDADOR,	ARRENDATARIO,
<p><u>ALBA NURY ALZATE CASTRO</u> C.C. Nº 49.739.019 de Valledupar Dirección: Dg. 21 # 27- 05 Piso 2 Barrio: 7 de Agosto. Teléfono: 3103617568</p>	<p><u>Xenia Gótiérrez</u> C.C. Nº 40881594  Dirección: Barrio: 7 de Agosto Teléfono:</p> <p><u>3116483563</u> C.C. Nº Dirección: Barrio: 7 de Agosto Teléfono:</p>